CONTENIDO

[1. TESIS AISLADAS EN MATERIA DE ADOLESCENTES 2](#_Toc29384562)

[1.1 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. AL NO PREVER EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY RELATIVA A PARTIR DE QUÉ MOMENTO INICIA EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE OPERE, DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PENAL LOCAL. 2](#_Toc29384563)

[1.2 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EN EL CÓMPUTO DEL PLAZO MÁXIMO PARA QUE OPERE, DEBE PREVALECER LA REGLA ESPECIAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO SEGUNDO, IN FINE, DE LA LEY RELATIVA, SOBRE LA REGLA GENERAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PENAL LOCAL. 3](#_Toc29384564)

[2. FUENTES CONSULTADAS 4](#_Toc29384565)

[2.1 CIBEROGRÁFICA: 4](#_Toc29384568)

[2.1.1 SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 4](#_Toc29384569)

# TESIS AISLADAS EN MATERIA DE ADOLESCENTES

 1. Época: Décima Época

Registro: 2021302

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 13 de diciembre de 2019 10:25 h

Materia(s): (Penal)

Tesis: XXX.4o.3 P (10a.)

## PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. AL NO PREVER EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY RELATIVA A PARTIR DE QUÉ MOMENTO INICIA EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE OPERE, DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PENAL LOCAL.[[1]](#footnote-1)

El artículo 49, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes, señala que la facultad del Ministerio Público Especializado en Adolescentes de perseguir la responsabilidad de aquellos a quienes se les impute la realización de un hecho punible descrito por alguna figura típica prevista en el Código Penal para esa entidad o alguna otra norma, y las medidas que se pretendan dictar sobre la base de la primera, se extinguirán por prescripción. Sin embargo, dicho precepto no establece a partir de qué momento inicia el cómputo del plazo de la prescripción de la acción penal. En tanto que el artículo 6o., párrafo segundo, de la ley especial mencionada dispone que en lo no previsto por esa ley, podrá aplicarse supletoriamente el Código Penal local. Por tanto, para determinar el momento en que inicia dicho cómputo, resulta aplicable supletoriamente el artículo 87 de dicho código, que establece, entre otras cuestiones, las reglas respecto del momento en que inicia el cómputo de la prescripción, dependiendo de la naturaleza del delito.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 177/2019. 20 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Germán Ramírez Luquín. Secretario: Víctor Manuel Montaño Cortés.

2. Época: Décima Época

Registro: 2021301

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 13 de diciembre de 2019 10:25 h

Materia(s): (Penal)

Tesis: XXX.4o.1 P (10a.)

## PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EN EL CÓMPUTO DEL PLAZO MÁXIMO PARA QUE OPERE, DEBE PREVALECER LA REGLA ESPECIAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO SEGUNDO, IN FINE, DE LA LEY RELATIVA, SOBRE LA REGLA GENERAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PENAL LOCAL.[[2]](#footnote-2)

El artículo 49, segundo párrafo, in fine, de la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes, contiene una regla especial sobre la prescripción de la facultad del Ministerio Público Especializado en Adolescentes de perseguir la responsabilidad de los adolescentes a quienes se les impute la realización de un hecho punible descrito por alguna figura típica prevista en el Código Penal para la entidad o alguna otra norma, en el sentido de que en ningún caso el término de la prescripción podrá exceder el plazo máximo de siete años; la cual debe prevalecer sobre la regla general contenida en el artículo 87 del citado Código Penal, en virtud de que la aplicación supletoria de dicho código únicamente procede en lo no previsto en la norma especial.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 177/2019. 20 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Germán Ramírez Luquín. Secretario: Víctor Manuel Montaño Cortés.

.

# FUENTES CONSULTADAS

1.
2.

## CIBEROGRÁFICA:

### SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioV5

1. Esta tesis aparece de igual manera en la compilación de tesis en materia penal. [↑](#footnote-ref-1)
2. Esta tesis aparece de igual manera en la compilación de tesis en materia penal. [↑](#footnote-ref-2)